

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0070

ESTADO No. -0070

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 05 de Noviembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTU DE APORTE	066-94M	HOLCIM COLOMBIA SA		04-11-2020	AUTO PARB No 0784	2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2020 por el mineral YESO, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones No 1006000565401 de Seguros Bolívar, vigente hasta el 30 de noviembre de 2020. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No 1006000608201 de Seguros Bolívar, vigente hasta el 30 de noviembre de 2020. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, de conformidad con lo señalado en el literal c) de la cláusula décimo quinta de la minuta contractual, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término

					de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue: ☐ El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2020, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, que el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2020, presentado mediante Radicado 20201000803072, será objeto de evaluación
--	--	--	--	--	--

					técnica y jurídica en el próximo pronunciamiento emanado de la autoridad minera. 2.6 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto PARB-0486 de 08 de Julio de 2019¹, en lo correspondiente a presentar: i) Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas; de conformidad con los plazos fijados en el Acta de la visita realizada el 23 de mayo de 2019, así: ☐ El registro de producción de la mina del primer trimestre de 2019 ☐ El registro de consumo de explosivos del mes de abril de 2019. ☐ El procedimiento de trabajo seguro para el uso de explosivos, así como el certificado de las personas capacitadas para el manejo de explosivos y el radiograma firmado por el jefe de la Seccional del Departamento de Control y Comercio de armas, municiones y explosivos, por medio del cual se le asignó el cupo de explosivos para el año 2019. ☐ Contar con los multideTECTORES de gases de acuerdo a lo señalado en el Decreto No.1886 de 2015, igualmente se hace necesario que la mina cuente con un multideTector como soporte en el caso que requiera calibrar el principal.
--	--	--	--	--	--

					☐ <i>Elaborar los manuales de operación segura para la maquinaria y equipo y presentar registro de inspección de cada máquina, así como el de mantenimiento.</i> ☐ <i>Llevar ventilación forzada a las áreas en explotación de los sectores uno y tres.</i> ☐ <i>Realizar la señalización de las labores del sector tres.</i> ☐ <i>Entregar a todos los trabajadores que ingresen bajo tierra el autorescatador, incluidos los conductores de volquetas.</i> ☐ <i>El registro de control de pago de ARL de los conductores que ingresan a la mina en el nivel cinco.</i> ☐ <i>Implementar un registro de ingreso y salida de la mina.</i> ☐ <i>Evidencia de socialización del SG-SST a los trabajadores de la mina.</i> ☐ <i>El procedimiento de trabajo seguro -PTS- para las labores mineras.</i> ☐ <i>Los documentos relacionados con el SG-SST (Plan anual en SST, Matriz de riesgo, estadísticas de incidentes y accidentes, programa de capacitación anual en SST.)</i> ☐ <i>El Plan de emergencia con la evidencia del simulacro realizado respecto de la evacuación de labores mineras.</i> ☐ <i>El plan de ventilación de la mina</i> ☐ <i>Realizar medición de la atmosfera minera durante el tiempo de exposición de los trabajadores.</i> ☐ <i>Capacitar al personal que conforma la brigada de emergencia, como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.</i> ☐ <i>Adecuar un refugio en el sector tres de la mina.</i>
--	--	--	--	--	---

					☐ Realizar medición de la atmosfera minera en el sector 3 de la mina y dejar evidencia en tablero en bocamina ☐ Realizar aforo de ventilación en cada sector y verificación del caudal semanal. ☐ Presentar un plan de sostenimiento para la mina de acuerdo a lo señalado en el decreto 1886 de 2015. <i>ii) Presentar explicación técnica, en la cual se sirva informar los motivos por los cuales se encuentra realizando labores mineras no contempladas en el -PTO-aprobado para el sector Uno (1), toda vez que la explotación aprobada para el retroceso es dividir longitudinalmente y transversalmente los machones, de igual forma no se planteó en el -PTO- la recuperación de yeso de los techos.</i> ☐ Auto PARB No. 0445 del 14 de junio de 20182, en lo referido a la presentación del registro fotográfico de la ventilación de la mina. <i>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, sin perjuicio de que la autoridad minera verifique su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero.</i> 2.7 RECORDAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados. 2.8 RECORDAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-
--	--	--	--	--	--

						94M que, a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020. 2.9 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, el Concepto Técnico PARB No. 0604 del 26 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SAN LUIS COAL SA		04-11-2020	AUTO PARB No 0785	2.1 NO APROBAR la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante oficio bajo radicado No.20201000631462 del 3 de agosto de 2020, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0676 del 2 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el Artículo 84 de la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, por lo tanto, se procede a:

					2.2. <i>REQUERIR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de Un (1) mes, so pena de entender desistido el trámite de evaluación de Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante oficio bajo radicado No.20201000631462 del 3 de agosto de 2020, allegue las correcciones y/o complemento al PTO, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0676 del 2 de octubre de 2020.</i> <i>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de evaluación de Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante oficio bajo radicado No.20201000631462 del 3 de agosto de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</i> 2.3 <i>INFORMAR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARB No. 0296 del 5 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 034 del 1 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. Razón por la cual, la Autoridad minera mediante Acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

						2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, el Concepto técnico PARB No. 0676 del 2 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ		04-11-2020	AUTO PARB No 0786	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. JDU-10351, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 14 de septiembre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0122 del 02 de octubre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. Plazo 30 días. ☐ Reforzar la señalización, vías, entrada. Plazo 30 días. ☐ Presentar copia del registro de control de producción desde el III trimestre del 2019. Plazo 30 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 14 de septiembre de 2020. 2.2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que de acuerdo a la Visita de campo realizada el día 14 de septiembre de 2020, la cual fue acogida mediante el informe de Visita de

					seguimiento PARB No. 0122 del 02 de octubre de 2020 y que constatado con los requerimientos realizados a través del Auto PARB. No. 0769 del 22 de octubre de 2019, se entiende subsanados lo siguiente: ☐ La presentación del plano de labores actualizado. 2.3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el Auto PARB No. 0769 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado No. 0113 del 24 de octubre de 2019, respecto lo siguiente. ☐ Justificación porque no está dando cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO -, toda vez que tiene la una producción anual aprobada de 24.200 metros cúbicos, y a la fecha lleva reportado solo 1000 metros cúbicos. ☐ Registro de producción de la mina del segundo (II) trimestres del 2019. ☐ Instalar señalización de tipo informativa en el segundo frente de explotación. ☐ Amojonar el lindero del polígono que pasa por la piscina que se encuentra ubicada por fuera del polígono minero. Por lo anterior, esta Autoridad Minera continuará con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. INFORMAR al titular Minero que la no realización de labores mineras por más de seis (6) meses continuos, sin la autorización de la Autoridad Minera, es una causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						2.5. OFICIAR A LA ALCALDÍA DE RIONEGRO – SANTANDER, para que informe a esta Autoridad Minera, las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la Resolución No. 000748 del 31 de agosto de 2017, por medio de la cual se ordenó el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras realizados por terceros indeterminados dentro del área del Contrato de Concesión No. JDU-10351, en atención 2.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDU-10351, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0122 del 02 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO EN VIRTU DE APOORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS SA		04-11-2020	AUTO PARB No 0787	2.1. APROBAR el documento técnico presentado con radicados No. 20201000649602 del 6 de agosto de 2020 con alcance radicado No. 20201000819022 del 26 de octubre de 2020, dentro del trámite de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y demás normas correspondientes, y con los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, de acuerdo con las siguientes características:

						• <i>Área requerida para el proyecto: 3.307,8228 Ha</i> • <i>Área devuelta: 0 Ha</i> • <i>Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas ECRR</i> • <i>Recursos Medidos: 13.602.615 Ton de Carbón. Fecha de estimación: febrero de 2020</i> <i>Recursos Medidos para desarrollo de minería a cielo abierto: Corresponden a los estimados para los bloques 1,2,3 y 4 para un total de 7.298.428 Ton de carbón y 4.376.367 ton de carbón de Recursos Indicados. Fecha de estimación febrero de 2020.</i> <i>Recursos Medidos para Minería Subterránea corresponden a los estimados para los bloques 5 y 7 que arrojan un total de 6.304.115 ton de Recursos Medidos y 13.776.128 ton de Recursos Indicados.</i> • <i>Recursos Indicados: 18.152.495 Ton de Carbón. Fecha de estimación: febrero de 2020</i> • <i>Reservas Probadas: 3.590.204 ton de Carbón para minería subterránea y 3.095.471 para minería a cielo abierto. Fecha de estimación: febrero de 2020.</i> • <i>Reservas Explotables: 5.658.086 ton de Carbón. Fecha de estimación: febrero de 2020</i> • <i>Mineral a explotar: Carbón.</i> • <i>Análisis de Calidad: De acuerdo a los análisis de laboratorio reportan en el estudio técnico que los carbones se clasifican como Bituminosos Altos Volátiles Tipo A. para los bloques 3, 4, 5 y 7. Estos carbones son óptimos para procesos térmicos y se consideran que se pueden utilizar en mezclas para la obtención de Coque, o en procesos Industriales.</i> • <i>Sistema de Explotación: Subterráneo y a Cielo abierto</i>
--	--	--	--	--	--	--

					• <i>Método de Explotación: Tajos cortos con derrumbe dirigido en retroceso y bancos descendentes con retrolleado.</i> • <i>Total Bocaminas: 4 – La Escuela Manto 520, El 60 Manto 370 y 365, Estrella 1 Manto 250 y, Estrella 2 Manto 245.</i> - <i>Bocamina del inclinado La Escuela – Manto 520</i> <i>Coordenadas: N 1.236.298; E1.055.830</i> <i>Dirección del inclinado: 114°</i> <i>Inclinación: 23°</i> <i>Longitud adelantada: 110m</i> <i>Longitud proyectada: 500m</i> - <i>Bocamina del inclinado El 60 – Manto 370 y 365</i> <i>Coordenadas: N 1.230.911; E1.052.121</i> <i>Dirección del inclinado: 266°</i> <i>Inclinación: 23°</i> <i>Longitud adelantada: 120m</i> <i>Longitud proyectada: 600m</i> - <i>Bocamina del inclinado Estrella 1 – Manto 250</i> <i>Coordenadas: N 1.229.762; E1.051.417</i> <i>Dirección del inclinado: 286°</i> <i>Inclinación: 23°</i> <i>Longitud adelantada: 120m</i> <i>Longitud proyectada: 600m</i> - <i>Bocamina del inclinado Estrella 2 – Manto 245</i> <i>Coordenadas: N 1.229.775; E1.051.212</i> <i>Dirección del inclinado: 233°</i> <i>Inclinación: 22°</i> <i>Longitud adelantada: 110m</i> <i>Longitud proyectada: 600m</i>
--	--	--	--	--	---

					• <i>Total Tajos: 2 – Tajo San Gabriel (bloque 3) y Tajo La Cabaña (bloque 4)</i> • <i>Uso de explosivos: No, arranque mecanizado con martillo picador en las labores subterráneas y excavadoras en las labores a cielo abierto</i> <i>Producción Anual Proyectada: Proyecto Subterráneo</i> Año 1: 49.129 Ton Año 2: 66.000 Ton Año 3: 76.733 Ton Año 4: 92.510 Ton Año 5: 92.510 Ton Año 6: 92.510 Ton Año 7: 92.510 Ton Año 8: 92.510 Ton Año 9 al 20: 110.320 Ton • <i>Vida Útil: 28 años</i> • <i>Producción Anual Proyectada: Proyecto Cielo Abierto</i> Año 1: 72.000 Ton Año 2: 84.000 Ton Año 3: 96.000 Ton Año 4: 112.000 Ton Año 5: 128.000 Ton Año 6 al 20: 144.000 Ton • <i>Vida Útil: 21 años</i> • <i>Maquinaria a Utilizar: Proyecto Subterráneo: La extracción del mineral, material estéril y roca se realizara con martillo picador. Se implementará a partir del año 3 transportador blindado Tipo Panzer y banda transportadora para el transporte del mineral desde el interior de las labores mineras.</i> <i>Proyecto Cielo Abierto: La extracción del mineral y del material estéril se realizará con excavadoras hidráulicas convencionales y camiones doble troque o</i>
--	--	--	--	--	--

					fuera de vía como los equipos básicos mineros. Buldózer y motoniveladora como equipo de apoyo. • <i>Servidumbres Mineras:</i> No se establece teniendo en cuenta que, las vías de acceso, la adecuación de las instalaciones, los frentes de explotación y el área del contrato, se encuentran dentro de los predios de propiedad del titular minero. • <i>Fuerza Normal: Proyecto Subterráneo:</i> 157 trabajadores inicialmente y a medida que se aumente la producción se contratará más personal. (ver tabla 7.27) <i>Proyecto Cielo Abierto:</i> 136 trabajadores (ver tabla 7.33) • <i>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación</i> 2.2. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la evaluación al documento técnico presentado con radicado No. 20195500928922 del 11 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011. 2.3. ADVERTIR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. 2.4. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500835432 del 19 de junio de 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.4 de la cláusula Sexta del Contrato en virtud de aporte No. 092-91 de fecha 30 de septiembre de 1991.
--	--	--	--	--	---

						2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, del Concepto Técnico PARB No. 0728 del 03 de noviembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	CFQ-101	JULIO ENRIQUE AVILA		04-11-2020	AUTO PARB No 0788	2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO-, toda vez que no se dio cumplimiento a lo requerido en Auto PARB No. 0632 del 25 de julio de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.1.3 del Concepto técnico PARB No. 0675 del 2 de octubre de 2020, por lo tanto se procede a: 2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor JULIO ENRIQUE ÁVILA PEÑA, titular del Contrato de Concesión No. CFQ-101, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y obras –PTO-, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3 del Concepto técnico PARB No. 0675 del 2 de octubre de 2020, el cual se pone en conocimiento en el presente acto administrativo. 2.3 CONMINAR al señor JULIO ENRIQUE ÁVILA PEÑA, titular del Contrato de Concesión No. CFQ-101, para que dé INMEDIATO cumplimiento a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO al señor JULIO ENRIQUE ÁVILA PEÑA, titular del Contrato de Concesión No. CFQ-101, el Concepto técnico PARB

						No. 0675 del 2 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5 Se advierte al titular minero que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FD1-141	CI CIMINCA SAS		04-11-2020	AUTO PARB No 0789	2.1 ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. FD1-141, el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0776 de 29 de agosto de 2017, en lo correspondiente a señalar que el faltante del canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje asciende a la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$180.075), más los intereses causados a partir del 07 de julio de 2014. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2 PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S. en su calidad de titulares del Contrato de Concesión FD1-

						141, el Concepto Técnico PARB No. 00569 del 18 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	17361	HOLCIM COLOMBIA SA		04-11-2020	AUTO PARB No 0790	2.1 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 17361, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0142 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ADVERTIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 17361, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FIN-105	SOCIEDAD INGEMINERA SAS		04-11-2020	AUTO PARB No 0791	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 75-43-101003896 expedida por Seguros del Estado el 11 de agosto de 2020 con vigencia hasta el 09 de junio de 2021. 2.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2020, para los minerales de Roca Fosfórica y de Caliza, presentados en cero. 2.3 APROBAR el pago del faltante de la visita de fiscalización realizada en el año 2013 por valor de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MDA CTE (\$ 116.618).

					2.4 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S titular del Contrato de Concesión FIN-105, que el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2020, presentado mediante Radicado 20201000816042, será objeto de evaluación técnica y jurídica en el próximo pronunciamiento emanado de la autoridad minera. 2.5 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S titular del Contrato de Concesión FIN-105, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto PARB No. 0295 del 05 de junio 20201 en cuanto a la presentación de lo siguiente: (i) Las correcciones al Programa de Trabajos y obras –PTO-, presentado mediante radicado No. 20199040391032 del 19 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del Concepto técnico PARB No. 203 del 3 de abril de 2020; y (ii) el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2018, junto con el plano de labores, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. ☐ Auto PARB 0944 del 12 de diciembre de 20192 en cuanto a la presentación de (i) las evidencias de las gestiones adelantadas ante la autoridad ambiental competente con el fin de que se efectúe el levantamiento de la medida de suspensión de la Licencia ambiental; y, (ii) el registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la implementación de la
--	--	--	--	--	---

					señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.6 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S titular del contrato de concesión que, revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó que en el área del Contrato de Concesión FIN-105, no se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 18/11/2019. 2.7 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, a fin de que informe a esta entidad si la medida de suspensión ordenada mediante Resolución No.01724 del 04 de octubre de 2011 a la Licencia ambiental otorgada para el Contrato de Concesión No. FIN-105, mediante Resolución No. 0203 del 27 de marzo 2009, aún se encuentra vigente, y si esta medida aún continua favor explicar las razones de su continuidad. 2.8 RECORDAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S titular del contrato de concesión que, a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo
--	--	--	--	--	---

						<i>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</i> <i>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.9 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGEMINERA S.A.S titular del Contrato de Concesión FIN-105, el Concepto Técnico PARB No. 0610 del 28 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ		04-11-2020	AUTO PARB No 0792	2.1. INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que debe dar cumplimiento con las recomendaciones establecidas en el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0150 del 23 de octubre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ No suspender labores mineras por más de seis meses sin causa justa y sin autorización alguna. Plazo Inmediato. ☐ Aclarar si para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, realizó labores de explotación, y en caso tal, presentar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, para dicho periodo, o en su defecto la justificación de la no extracción de mineral en el área. Plazo Inmediato. 2.2. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES impuesta mediante AUTO PARB No. 0801 del 06 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que mediante visita de campo realizada el 06 de octubre de 2020 en el área del Contrato de Concesión No. HD7-082, el titular minero presentó las planillas de pago de seguridad social para los meses de junio, julio y agosto de 2020, donde se registran dos trabajadores, según lo señalado en el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0150 del 23 de octubre de 2020. 2.3 REQUERIR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:
-----------------------------	---------	-------------------	--	------------	-------------------------	--

					☐ Registro de producción del mineral extraído en boca de mina en los meses de junio, julio y agosto de 2020. 2.4. INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, según Auto PARB No. 0801 del 06 de octubre de 2019, el cual acogió el del informe de visita PARB-00279 del 17 de octubre de 2019, consistentes en; ☐ Acredite la vinculación de una persona responsable de la supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el Decreto 2222 de 1993 artículo 5° que dispone lo siguiente: “Según la clasificación de la explotación, todo explotador debe incorporar a su planta administrativa o contratar con terceros personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras{...}). 2.5. CONMINAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados por el Auto PARB No. 779 del 05 de septiembre de 2018, notificado por el estado 106 del 06 de septiembre de 2019, en lo referente a: (i) Implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. (ii) realizar mantenimiento y complementar el sistema de señalización en el frente de explotación, vías principales de acceso y vías internas, patios de
--	--	--	--	--	---

					maniobras, zona de zaranda y demás sectores de la mina, con vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, además dotar la zona de trabajo con camilla rígida, botiquín de primeros auxilios y extintores, (iii) mantener en la mina los planos actualizados y registros de los avances en el lugar de trabajo, (iv) mantener en la mina los registros e inventarios actualizados de la producción diaria y consolidado mensual en boca o borde de mina, (v) elaborar e implementar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (vi) implementar planes para la capacitación del personal que labora en la mina, (vii) implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores, (viii) implementar y desarrollar el Plan de emergencias, (ix) implementar el correcto uso de los elementos de protección personal y desarrollar capacitaciones sobre dicho aspecto, obligaciones requeridas entre otras en el Auto PARB No. 0718 del 04 de octubre de 2019. 2.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HD7-082, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0150 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	EK6-102	CORVIAS Y EMCOVIAS SAS		04-11-2020	AUTO PARB No 0793	2.1. REQUERIR al CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del presente proveído informe los motivos que lo han llevado a suspender las labores de explotación sin previa autorización de la autoridad minera. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. INFORMAR al CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0154 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4 INFORMAR al CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0777 del 25 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.
-----------------------------	---------	---------------------------	--	------------	-------------------------	---

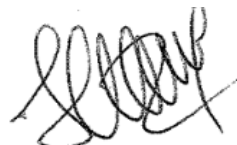
CONTRATO DE CONCESION	IKG-16551X	SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRNACABERMEJA SAS		04-11-2020	AUTO PARB No 0794	2.1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKG-16551, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS de las Actas de Fiscalización Integral de fecha 9 de octubre de 2020, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: ☐ Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo las actividades desarrolladas en el área del título minero. Plazo. 30 días. ☐ Instalar en el área del título minero señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad. Plazo. 30 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fechas 9 de octubre de 2020, para su respectivo cumplimiento. 2.3 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKG-16551X, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0152 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como
-----------------------------	------------	---	--	------------	-------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 DE NOVIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA